



Asamblea General

Distr. general
2 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

22º período de sesiones

4 a 15 de mayo de 2015

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Jamaica

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.15-03959 (S) 260315 260315



* 1 5 0 3 9 5 9 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1971)	OP-CRC-SC (2011)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (1975)		CAT
	ICCPR (1975)		OP-CAT
	CEDAW (1984)		ICPPED
	CRC (1991)		
	OP-CRC-AC (2002)		
	ICRMW (2008)		
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	CRPD (2007)		
	ICERD (declaración general, 1971)		
	CEDAW (reserva: art. 29, párr. 1, 1984)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>	OP-CRC-AC (declaración general: art. 3, párr. 2, la edad mínima de reclutamiento son los 18 años, 2002)		
	OP-CRPD (firma, 2007)		ICERD, art. 14
			OP-ICESCR
			ICCPR, art. 41
			ICCPR-OP 1 ⁴
			OP-CEDAW
			CAT
			OP-CRC-IC
			ICRMW, arts. 76 y 77
			OP-CRPD (firma, 2007)
		ICPPED	

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
	Protocolo de Palermo ⁵		Convenios de la OIT N ^{os} 169 y 189 ⁸
	Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967,		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ⁹
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II ⁶		Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954
	Convenios fundamentales de la OIT ⁷		
	Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

1. En 2013, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) alentó a Jamaica a que firmara y ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (OP-ICESCR)¹⁰.

2. En 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) alentó a Jamaica a que ratificara la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED)¹¹ y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW)¹², y recomendó a Jamaica que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (OP-CRPD)¹³.

3. En 2011, el Comité de Derechos Humanos recomendó a Jamaica que reconsiderara su decisión de no volver a adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR-OP 1) y que se adhiriera al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte (ICCPR-OP 2)¹⁴.

4. En 2013, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) y el CEDAW alentaron a Jamaica a que ratificara el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (N^o 169) y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (N^o 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)¹⁵.

5. El CEDAW recomendó a Jamaica que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961¹⁶. El CERD recomendó a Jamaica que volviera a examinar su reserva a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD) y considerara la posibilidad de retirarla¹⁷.

6. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó a Jamaica que ratificara, entre otros, la CAT, la ICPPED y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP-CRC-IC)¹⁸.

B. Marco constitucional y legislativo

7. El CEDAW celebró la adopción de medidas legislativas dirigidas a eliminar la discriminación contra la mujer, entre ellas la Carta de Derechos y Libertades

Fundamentales (Ley de Enmienda Constitucional, 2011), que establecía el derecho a la no discriminación; la Ley de Delitos Sexuales (2011) y la Ley de Prevención de la Pornografía Infantil (2010), que tenía por finalidad promover la igualdad entre los géneros y eliminar la violencia contra las mujeres y niñas¹⁹.

8. Aunque tomó nota de que se había aprobado la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales, el CESCR se mostró preocupado ante la limitación de los motivos por los que se prohibía la discriminación. Instó a Jamaica a que modificara sus leyes para aprobar una ley general marco contra la discriminación²⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la definición de discriminación debería abarcar la discriminación directa e indirecta y la discriminación en todas las esferas de la vida, incluidas la pública y la privada, y por agentes tanto públicos como privados²¹.

9. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Jamaica que tomara las medidas adecuadas para que en los tribunales nacionales se tuvieran en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)²². El CESCR recomendó a Jamaica que tomara todas las medidas pertinentes a fin de que todas las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) tuvieran pleno efecto en el ordenamiento jurídico nacional y pudieran invocarse ante los tribunales²³.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos²⁴

10. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Relator Especial sobre la cuestión de la tortura) exhortó al Gobierno a que estableciera una institución nacional de derechos humanos independiente y la dotara de recursos financieros y humanos suficientes²⁵. El Comité de Derechos Humanos, el CERD, el CEDAW y el CESCR formularon recomendaciones similares²⁶.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Jamaica había aceptado la recomendación 98.3, formulada durante el primer examen periódico universal (EPU) de proseguir la armonización de su legislación interna con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos²⁷, y señaló que, si bien existían arreglos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y el Ministerio de Justicia, no existía un sistema institucionalizado de carácter permanente que coordinase la interacción del Gobierno con los mecanismos internacionales y regionales con miras a aplicar las recomendaciones y a asegurar la presentación de informes. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Gobierno institucionalizara una estructura de coordinación permanente encargada de someter a seguimiento tanto la aplicación de las obligaciones de Jamaica en relación con los instrumentos y mecanismos de derechos humanos internacionales y regionales, como las recomendaciones presentadas por esos mecanismos, y de presentar informes al respecto²⁸.

12. En referencia a las recomendaciones formuladas en el primer EPU de Jamaica con respecto a la educación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que se alentara a Jamaica a seguir promoviendo la igualdad de género y la educación en materia de derechos humanos²⁹.

13. El CRC expresó su preocupación por que no existiera un órgano gubernamental único e identificable que contara con un mandato claro y con las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente su función de mecanismo permanente de supervisión y evaluación con respecto a todas las leyes, políticas y programas relacionados con los derechos del niño. Recomendó a Jamaica que estableciera un órgano de esa

índole³⁰. También recomendó a Jamaica que asegurara la independencia de la Oficina del Defensor de la Infancia, de modo que esta institución estuviera en plena conformidad con los Principios de París y, a tal efecto, que solicitase la cooperación técnica de, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)³¹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados³²

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2002	2012	Agosto de 2013	Informes 21° a 23°. Presentación prevista en 2016
CESCR	Noviembre de 2001	2010	Mayo de 2013	Quinto informe. Presentación prevista en 2018
Comité de Derechos Humanos	Octubre de 1997	2009	Noviembre de 2011	Cuarto informe retrasado desde 2014
CEDAW	Agosto de 2006	2010	Julio de 2012	Octavo informe. Presentación prevista en 2016
CRC	Junio de 2003	2011	Enero de 2015	Informes quinto a séptimo. Presentación prevista en 2021. Informe inicial sobre el OP-CRC-AC retrasado desde 2004. Informe inicial sobre el OP-CRC-SC retrasado desde 2013
CMW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2010
CRPD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2010

14. El CRC instó a Jamaica a que cumpliera las obligaciones en materia de presentación de informes que le imponían el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (OP-CRC-AC) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-SC)³³.

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2014	Reserva amplia a la Convención; institución nacional independiente de derechos humanos; solicitantes de asilo y refugiados ³⁴	-
Comité de Derechos Humanos	2012	Discriminación por motivos de sexo, orientación sexual e identidad de género; ejecuciones extrajudiciales; condiciones de detención ³⁵	2012 ³⁶ , se ha solicitado información adicional ³⁷
CEDAW	2014	Violencia contra las mujeres; matrimonio y relaciones familiares ³⁸	Se ha enviado un recordatorio ³⁹

B. Cooperación con los procedimientos especiales⁴⁰

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Tortura	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	Deuda externa Derechos culturales Trata de personas Defensores de los derechos humanos Agua y saneamiento
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se envió una comunicación al Gobierno, que respondió a la comunicación.	
<i>Informe de seguimiento</i>	Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ⁴¹	

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que considerara la posibilidad de acoger más visitas de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales internacionales y regionales⁴².

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

16. El ACNUDH prestó cooperación técnica y de apoyo para el fomento de la capacidad al equipo de las Naciones Unidas en el país y los interesados nacionales, en particular a los interlocutores gubernamentales, en el examen del estado de la aplicación a nivel nacional de las recomendaciones del EPU y de los mecanismos internacionales de derechos humanos. En junio de 2014, se envió a Jamaica a un asesor de derechos humanos para el equipo de las Naciones Unidas en el país en el marco del mecanismo de integración de los

derechos humanos del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Entre las principales prioridades temáticas y esferas de trabajo figuraban aumentar la eficacia de los mecanismos internacionales de derechos humanos, integrar los derechos humanos en la labor de desarrollo, aumentar la igualdad, ampliar espacio democrático y actividades relacionadas con la alerta temprana y la protección de los derechos humanos en situaciones de conflicto, violencia e inseguridad, con especial atención a la violencia sexual y de género⁴³.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

17. Al CEDAW le preocupaba la persistencia de normas culturales y prácticas tradicionales en relación con los papeles y las identidades de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad. El CEDAW exhortó a Jamaica a adoptar medidas para hacer frente a los estereotipos negativos y las creencias y prácticas tradicionales adversas que discriminaban a las mujeres y eliminarlos⁴⁴.

18. El CEDAW recomendó a Jamaica que modificara las disposiciones legales y formularios administrativos que discriminaban a las mujeres en relación con la vida familiar, intensificara la protección y el apoyo a las mujeres que vivían en parejas de hecho y redoblara sus esfuerzos para eliminar las actitudes estereotípicas respecto al papel de las mujeres y los hombres en la familia por medio de campañas de concienciación. El CEDAW recomendó además que se fortaleciera la educación de los padres con el objetivo de promover la responsabilidad compartida de ambos progenitores en relación con el cuidado y la manutención de los hijos⁴⁵.

19. Si bien advirtió que se había promovido la incorporación de las cuestiones de género mediante la aprobación en 2011 de la política nacional de igualdad de género y que en los ministerios principales se habían designado coordinadores para las cuestiones de género, el CEDAW mostró su preocupación ante los limitados recursos financieros y humanos asignados a la Oficina de Asuntos de la Mujer, el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer en Jamaica. El Comité recomendó a Jamaica que reforzara la capacidad de la Oficina de Asuntos de la Mujer para coordinar y supervisar la preparación y aplicación de legislación, políticas y programas en la esfera de la igualdad entre los géneros⁴⁶. El CESCR formuló recomendaciones similares⁴⁷.

20. El Comité de Derechos Humanos lamentó que el derecho a la no discriminación no hubiera conseguido que se prohibiera la discriminación por motivos de orientación sexual y de identidad de género y recomendó a Jamaica que modificara su legislación para prohibir la discriminación por motivos de sexo, orientación sexual e identidad de género. También recomendó a Jamaica que despenalizara las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo y pusiera fin a los prejuicios y la estigmatización social de la homosexualidad⁴⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la tipificación como delito de las relaciones consentidas y mantenidas en privado por personas del mismo sexo perpetuaba la homofobia y dificultaba la comunicación de mensajes de prevención del VIH⁴⁹.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Jamaica que modificara la Ley de Delitos Sexuales para redefinir la violación y eliminar las condiciones asociadas al delito de violación conyugal, que aprobara la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo para

prevenir la discriminación contra las personas seropositivas en el lugar de trabajo, que armonizara sus normas con las recomendaciones de la OIT en la materia y que elaborara legislación sobre la protección de datos en el contexto de la Ley de Delitos Sexuales y el VIH⁵⁰.

22. Aun tomando nota de la diversidad étnica de la población de Jamaica, el CERD lamentó que Jamaica no hubiera informado sobre la situación socioeconómica de los diferentes grupos⁵¹.

23. El CERD observó que no se había incoado causa judicial alguna sobre discriminación directa o indirecta por motivos de raza, color de la piel, ascendencia u origen nacional o étnico. El CERD alentó a Jamaica a velar por que la inexistencia de causas judiciales sobre discriminación racial no se debiera a la falta de conocimiento por las víctimas de sus derechos, la falta de confianza de las personas en las autoridades policiales y judiciales o la falta de atención o sensibilidad de las autoridades ante los casos de discriminación racial⁵².

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

24. Aun tomando nota de los progresos realizados al suprimir en 2005 la pena capital preceptiva en el caso de ciertos delitos, y aun observando que el Estado no había llevado a cabo ejecuciones desde 1988, preocupaba al Comité de Derechos Humanos que el Estado parte no tuviera intención de abolir la pena de muerte⁵³. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura dijo en 2012 que, en las condiciones de su imposición y ejecución en Jamaica, el recurso a la pena de muerte constituía un trato cruel, inhumano o degradante o, en algunos casos, tortura⁵⁴. El Comité de Derechos Humanos alentó al Estado a abolir la pena de muerte⁵⁵.

25. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación ante las denuncias de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del orden y se refirió en particular al estado de excepción vigente entre mayo y julio de 2010, durante el cual 73 civiles murieron a manos de agentes del orden. Recomendó a Jamaica que vigilara atentamente las denuncias de ejecuciones extrajudiciales y velara por que todas ellas se investigaran de manera pronta y eficaz, con miras a erradicar esos crímenes⁵⁶.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que autorizara a la Comisión de Investigación encargada de investigar los sucesos de mayo-julio de 2010 a recibir la cooperación de las autoridades públicas, realizar visitas sobre el terreno, citar a declarar, llevar a cabo registros, efectuar incautaciones y ofrecer protección a los testigos. También recomendó al Gobierno que proporcionara a la Comisión documentos pertinentes para sus investigaciones, incluidos los documentos clasificados o reservados, y diera mayor transparencia a sus procedimientos y atribuciones⁵⁷.

27. El Comité de Derechos Humanos expresó su inquietud por las amenazas, las agresiones y los asesinatos sufridos por defensores de los derechos humanos e instó a Jamaica a proteger a aquellos cuyas vidas y seguridad estén en peligro a causa de sus actividades profesionales. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Jamaica que garantizara una investigación pronta, efectiva, completa, independiente e imparcial de dichos actos, enjuiciara a los autores e indemnizara a las víctimas o a sus familiares⁵⁸.

28. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura expresó su preocupación ante los presuntos casos de tortura y malos tratos a manos de las fuerzas del orden, en particular las ejecuciones extrajudiciales *de facto* supuestamente llevadas a cabo por la policía, así como ante la falta de investigaciones prontas y exhaustivas de las denuncias de malos tratos o uso excesivo de la fuerza por la policía y ante el número de sentencias condenatorias dictadas⁵⁹.

El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación ante la continua aplicación de torturas y malos tratos por parte de los agentes del orden y el escaso número de condenas dictadas contra los responsables⁶⁰.

29. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura observó que la tortura estaba prohibida por la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales. Sin embargo, le seguía preocupando que no estuviera tipificada como delito específico en la legislación penal⁶¹.

30. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura exhortó a las autoridades a garantizar que se iniciaran de oficio investigaciones prontas y exhaustivas de todas las denuncias de malos tratos o uso excesivo de la fuerza por la policía, aclarando para ello los mandatos de la Comisión Investigadora Independiente y la Oficina del Director de la Fiscalía Pública en lo referente a la realización de investigaciones y de procesos judiciales⁶². El Comité de Derechos Humanos también recomendó a Jamaica que garantizara que los autores de esos actos fueran enjuiciados y castigados como correspondiera, y las víctimas recibieran una reparación adecuada⁶³.

31. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura instó al Gobierno a que, con carácter prioritario, redujera el período de detención policial a un máximo de 48 horas y a que garantizara que el sospechoso tuviese acceso a un abogado de su elección desde el mismo momento de su aprehensión⁶⁴.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la violencia de género estaba muy extendida y recomendó a Jamaica que aprobara el proyecto del Plan de Acción Estratégico Nacional para la Eliminación de la Violencia de Género y que asignara recursos a su ejecución⁶⁵. El CEDAW se mostró preocupado por que la violencia doméstica siguiera siendo un fenómeno extendido. Recomendó a Jamaica que alentara a denunciar la violencia doméstica y sexual contra la mujer y la niña; que garantizara que todos esos actos fueran investigados, se protegiera a las víctimas y los testigos y se enjuiciara a los agresores y se los condenara en un plazo razonable; que reforzara la asistencia a las víctimas; que impartiera capacitación exhaustiva a los profesionales pertinentes sobre la aplicación de las órdenes de protección dictadas en virtud de la Ley contra la Violencia Doméstica; que aprobara el proyecto de política sobre el acoso sexual; y que aprobara urgentemente legislación exhaustiva para luchar contra el acoso sexual⁶⁶. El Comité de Derechos Humanos y el CDESCR formularon recomendaciones similares⁶⁷.

33. Al CEDAW le preocupaba que la Ley de Delitos Sexuales de 2009 protegiera contra la violación conyugal solo en determinadas circunstancias y que la violación dentro del matrimonio no estuviera penalizada en todos los casos. Instó a Jamaica a que velara por la aplicación estricta de la Ley contra la Violencia Doméstica, la Ley de Delitos Sexuales de 2009 y todo otro instrumento legislativo cuyo objetivo fuera proteger a las mujeres contra la violencia, y a que modificara la Ley de Delitos Sexuales con miras a penalizar todas las violaciones conyugales, sin condiciones restrictivas⁶⁸.

34. Al CDESCR le seguía preocupando el uso continuado de mano de obra infantil. Instó a Jamaica a que enjuiciara y sancionara de forma efectiva a quienes recurrieran al trabajo infantil⁶⁹. El CDESCR también recomendó a Jamaica que aprobara sin más dilación el proyecto de ley de salud y seguridad en el trabajo, que contenía la lista de empleos y trabajos peligrosos que estaban prohibidos para las personas menores de 18 años y que se asegurara de que la Unidad de Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispusiera de los recursos humanos y financieros necesarios para hacer cumplir de forma efectiva la Ley de Atención y Protección de la Infancia⁷⁰.

35. El CDESCR estaba profundamente preocupado por los elevados niveles de violencia, los castigos corporales en el hogar y en la escuela, los malos tratos y el descuido y la explotación sexual de los niños, así como por el hecho de que las víctimas no tuvieran acceso a apoyo psicológico. Asimismo, le preocupaban profundamente las denuncias de

abuso sexual y maltrato físico y mental de niños por parte de los cuidadores de los hogares y refugios para niños, cuya supervisión corría a cargo del Organismo de Desarrollo Infantil. El CESCR instó encarecidamente a Jamaica a erradicar todas las formas de violencia contra los niños⁷¹. En 2015, el CRC expresó su preocupación por la elevada tasa de delincuencia y violencia, incluido el número de asesinatos de niños, y la violencia de las bandas en las comunidades de los barrios pobres e instó a Jamaica a que adoptara y aplicara una estrategia nacional para ocuparse de las principales cuestiones y desafíos relativos a los niños como víctimas, autores y testigos de actos de violencia y abuso⁷².

36. El CRC recomendó a Jamaica que, entre otras cosas, modificara su legislación con objeto de prohibir explícitamente el castigo corporal en todos los entornos, entre ellos el familiar, el escolar y el institucional, y que derogara el derecho derivado del *common law* en virtud del cual era lícito infligir en el hogar castigos corporales "razonables y moderados"⁷³. Recomendó además a Jamaica que estableciera mecanismos de fácil acceso que permitieran a los niños y a otras personas denunciar casos de malos tratos y descuido, y que se asegurara de que los actos de explotación y abusos sexuales se investigaran eficazmente y los autores rindieran cuentas ante la justicia⁷⁴.

37. El Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la prevalencia de la trata de personas para la explotación sexual y el trabajo forzoso, y en particular por la escasez de investigaciones, enjuiciamientos y condenas en esta esfera y la falta de mecanismos de prevención y protección para las víctimas, incluidos planes de rehabilitación. Recomendó a Jamaica que identificara a las víctimas de la trata; formara a sus agentes de policía, funcionarios de fronteras, jueces, abogados y demás personal pertinente; velara por que todos los tratantes fueran investigados y procesados; y garantizara que se brindara a las víctimas la protección, reparación e indemnización adecuadas⁷⁵. El CESCR y el CEDAW formularon recomendaciones similares⁷⁶. El CRC recomendó además a Jamaica que revisara la legislación y las políticas vigentes relativas a la adopción a fin de velar por que el interés superior del niño fuera una consideración primordial⁷⁷.

38. El CRC recomendó a Jamaica que adoptara medidas para evitar que los niños fueran objeto de explotación económica, mediante la adopción de leyes y políticas para combatir el trabajo infantil en los sectores formal e informal⁷⁸.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

39. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por las demoras en la administración de justicia. Recomendó a Jamaica que reformara urgentemente el sector de la justicia mediante la aplicación de las recomendaciones formuladas en el proyecto de reforma del sistema judicial de Jamaica, a fin de que los juicios fueran rápidos e imparciales. El Comité de Derechos Humanos también recomendó a Jamaica que mejorara la disponibilidad de abogados que prestaran gratuitamente servicios de asistencia jurídica⁷⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, si bien se habían realizado progresos en la aplicación de las recomendaciones del informe del equipo de tareas, incluido el establecimiento de la Dependencia de Aplicación de la Reforma de la Justicia, las medidas de reforma de la justicia hasta la fecha habían sido fragmentarias y que, para que las reformas fueran verdaderamente eficaces, era necesario someter a evaluación el sistema de justicia en su totalidad y diseñar una estrategia amplia para modernizarlo⁸⁰.

40. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación ante las informaciones de que la Oficina del Director de la Fiscalía Pública era ineficiente, por cuanto no activaba la incoación y la tramitación de los procesos penales. Recomendó a Jamaica que velara por

que la Oficina del Director de la Fiscalía Pública desempeñara sus funciones de enjuiciamiento eficientemente⁸¹.

41. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Jamaica que aclarara los mandatos de la Comisión Investigadora Independiente y la Oficina del Director de la Fiscalía Pública en lo que concernía a la competencia para procesar a los agentes del orden sometidos a investigación por la Comisión, con el fin de evitar los conflictos entre mandatos⁸². Recomendó a Jamaica que velara por que la Comisión Investigadora Independiente dispusiera de recursos suficientes para poder llevar a cabo investigaciones independientes y eficaces de los presuntos casos de ejecuciones extrajudiciales y de agresiones por las fuerzas del orden⁸³.

42. Al CEDAW le preocupaba la ausencia de un mecanismo para que las mujeres presentaran demandas por casos de discriminación en Jamaica y recomendó al Estado que estableciera tal mecanismo y velara por que las mujeres tuvieran un acceso efectivo a la justicia en todo el país⁸⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que, entre otras cosas, velara por el acceso efectivo de las mujeres y las niñas a la justicia, entre otras cosas prestándoles asistencia jurídica⁸⁵.

43. El Comité de Derechos Humanos estaba especialmente preocupado por las informaciones sobre el hacinamiento y las condiciones sanitarias deplorables existentes en las prisiones y en los lugares de detención de Jamaica y por la escasa utilización de alternativas al encarcelamiento. Recomendó a Jamaica que, entre otras cosas, estableciera un sistema para separar a los procesados de los condenados y a los menores de los demás presos, tomara medidas con el objeto de que se respetaran todas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y considerara la posibilidad de aplicar con mayor amplitud penas sustitutivas no privativas de libertad⁸⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en 2012 y 2013, el Gobierno se había ocupado del trato inapropiado que recibían los niños que habían entrado en contacto con la ley, incluido su internamiento en prisiones para adultos y su detención en dependencias policiales por períodos de más de 48 horas⁸⁷.

44. El CRC recomendó a Jamaica que hiciera más por lograr que el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial estuviera integrado adecuadamente y se aplicara de manera sistemática en todos los instrumentos legislativos, procedimientos administrativos y judiciales y en todas las decisiones⁸⁸. El CRC recomendó además a Jamaica que promoviera la justicia restaurativa y medidas sustitutivas de la privación de libertad para los niños y niñas en conflicto con la ley⁸⁹.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

45. El CESCR manifestó su preocupación por la temprana edad mínima para contraer matrimonio, fijada en 16 años, e instó a Jamaica a modificar su legislación con el fin de aumentar a 18 años la edad mínima y, de esta forma, proteger a los niños del matrimonio precoz y forzoso⁹⁰.

46. Al CEDAW también le preocupaban los complicados procedimientos de divorcio, que requerían que los cónyuges hubieran estado casados durante un mínimo de dos años y separados de hecho durante un año; y le preocupaba que los tribunales, y no los cónyuges, fueran los que decidieran si se concedía el divorcio. El CEDAW recomendó a Jamaica que revisara la legislación y los procedimientos de divorcio con vistas a simplificar el proceso y garantizar que las mujeres no quedaran en una posición desventajosa o perjudicial como consecuencia de procedimientos legales restrictivos⁹¹.

47. El CRC recomendó a Jamaica que pusiera más empeño en lograr que todos los niños pudieran obtener certificados de nacimiento de forma gratuita, entre otras mediante unidades móviles y programas de divulgación⁹².

E. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política

48. Si bien celebraba el nombramiento de varias mujeres en puestos de liderazgo dentro del Gobierno, el CEDAW observó con preocupación que la cantidad de mujeres elegidas hubiese aumentado solo marginalmente en los últimos años y recomendó a Jamaica que alentara a los partidos políticos a designar como candidatas a un mayor número de mujeres y creara un entorno propicio para la participación política de las mujeres⁹³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que estableciera cupos y medidas especiales de carácter temporal para lograr una igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres⁹⁴.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

49. Al CESCR le preocupaban los elevados índices de accidentes y muertes relacionados con el trabajo en Jamaica, así como el incumplimiento por parte de los empresarios, sobre todo las pequeñas y medianas empresas, de las leyes sobre el derecho a vacaciones y licencias de maternidad y el derecho a la seguridad y la higiene en el trabajo. Exhortó al Estado parte a garantizar unas condiciones de trabajo seguras, justas y salubres⁹⁵.

50. Aunque expresó reconocimiento por la Ley sobre el Empleo (Igualdad de Remuneración entre Hombres y Mujeres), el CEDAW observó preocupado que las mujeres ganaban menos que los hombres por realizar un trabajo comparable. Recomendó a Jamaica que eliminara la segregación profesional y alcanzara una igualdad sustantiva entre los hombres y las mujeres en el mercado de trabajo⁹⁶. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT instó al Gobierno a que revisara el artículo 2 de la Ley sobre el Empleo (Igualdad de Remuneración entre Hombres y Mujeres), con el fin de incorporar en la legislación el concepto de "trabajo de igual valor" y dar plena expresión al principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor⁹⁷.

51. El CESCR expresó su preocupación por la discriminación y el acoso a las mujeres en el lugar de trabajo. Instó a Jamaica a que aprobara y aplicara una legislación amplia que prohibiera claramente la discriminación por motivos de género y el acoso sexual en el empleo y previera recursos eficaces para las víctimas y que aprobara sin más demora el proyecto de política contra el acoso sexual⁹⁸.

52. El CESCR observó con preocupación que el desempleo juvenil era tres veces superior al de los adultos y recomendó a Jamaica que adoptara políticas y estrategias a largo plazo para combatir las causas profundas del desempleo juvenil y que adoptara políticas y estrategias de empleo específicamente destinadas a las mujeres⁹⁹. El CEDAW expresó preocupaciones similares con respecto a las mujeres del medio rural y las mujeres que sufren múltiples formas de discriminación debido a la vejez y la discapacidad¹⁰⁰.

53. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que garantizara la adopción de las disposiciones del proyecto de Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo que permitirían que los inspectores del trabajo impusieran sanciones apropiadas. Asimismo, solicitó al Gobierno que redoblara sus esfuerzos para reforzar la capacidad y ampliar el alcance de la inspección del trabajo, incluso a través de la asignación de recursos

adicionales para preparar la ampliación de la función de la inspección del trabajo a fin de controlar la economía informal¹⁰¹.

54. El CESCR expresó preocupación por el elevado porcentaje de votos que necesitaban los trabajadores para ejercer el derecho a la negociación colectiva, la ausencia de sindicatos en las zonas industriales francas y la supuesta práctica de las empresas de estas zonas de amenazar a los trabajadores y crear consejos favorables a los empleadores para interferir en el proceso de tramitación de las denuncias. Recomendó a Jamaica que modificara la Ley de Relaciones Laborales y Conflictos del Trabajo y su reglamento, a fin de reducir el porcentaje actualmente exigido, que consistía en un mínimo del 40% de los votos de los trabajadores de una dependencia o el 50% del total de votos, para ejercer el derecho a la negociación colectiva y que adoptara medidas eficaces contra las empresas que impidieran a los trabajadores ejercer su derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos¹⁰².

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

55. El CESCR expresó su profunda preocupación por el elevado endeudamiento de Jamaica en proporción a su producto interno bruto y por la persistencia de elevados índices de pobreza, disparidad en los ingresos y desempleo¹⁰³. El CRC recomendó a Jamaica que intensificara su lucha contra el elevado nivel de pobreza infantil, y que colaborara con el UNICEF y otros organismos a fin de promover una estrategia que garantizara a los niños un nivel mínimo de acceso a los servicios básicos y de seguridad financiera¹⁰⁴.

56. Aunque tomó nota de los esfuerzos de Jamaica para garantizar la viabilidad y la sostenibilidad a largo plazo de su programa de seguridad social, en particular mediante la aplicación del plan Visión 2030 Jamaica, el CESCR reiteró su preocupación por el hecho de que el régimen de seguridad social del Estado parte no previera la cobertura universal. Reiteró su recomendación de que tratara de implantar la cobertura universal en el sistema de seguridad social, dando prioridad a los grupos desfavorecidos y marginados de la sociedad¹⁰⁵.

57. El CESCR tomó nota de las dificultades de Jamaica para garantizar el derecho a una alimentación adecuada mediante la producción local, debido a la frecuencia de los desastres naturales, las prácticas agrícolas ineficientes, la indisponibilidad de tierras adecuadas y el alza de los precios de los productos básicos. Además, observó con preocupación que las importaciones de productos más baratos en virtud de los nuevos acuerdos comerciales había provocado el desplazamiento de los agricultores locales¹⁰⁶.

58. El CESCR expresó su preocupación por la grave situación de la vivienda en Jamaica, así como por el rápido crecimiento en zonas urbanas de comunidades de ocupantes ilegales que vivían en viviendas hacinadas, inseguras y en mal estado. Recomendó a Jamaica que adoptara una estrategia integral de la vivienda a nivel nacional para garantizar el acceso de todas las personas a una vivienda adecuada y asequible, con seguridad jurídica de la tenencia¹⁰⁷.

59. El CESCR acogió con satisfacción los esfuerzos realizados por Jamaica para conseguir el acceso universal al agua potable, como se indicaba en las estrategias y los planes de acción para el sector del agua de Jamaica. Sin embargo, al CESCR le seguía preocupando que casi la mitad de la población rural careciera de acceso al agua potable y a servicios de saneamiento adecuados¹⁰⁸.

H. Derecho a la salud

60. El CESCR exhortó a Jamaica a que adoptara nuevas medidas para aumentar la disponibilidad, la accesibilidad y la calidad de los servicios de salud y para dotarlos de personal cualificado¹⁰⁹.

61. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la prohibición del aborto y recomendó a Jamaica que modificara sus disposiciones legislativas sobre el aborto para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados y para que no tuvieran que recurrir a abortos ilegales¹¹⁰. El CRC recomendó a Jamaica que promoviera una paternidad y una conducta sexual responsables y que llevara a cabo una reforma de su legislación y sus políticas para aumentar la disponibilidad de información sobre salud sexual y reproductiva¹¹¹.

62. El CEDAW celebró las recientes iniciativas en materia de políticas para aumentar el acceso de las mujeres a la atención de la salud y recomendó a Jamaica que mejorara el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva para las mujeres y las jóvenes y la calidad de esos servicios, entre otros medios asegurando un acceso gratuito, libre y adecuado a los anticonceptivos y promoviendo la educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos¹¹².

63. El CESCR celebró la labor para combatir el VIH/SIDA, pero le preocupaba que el VIH siguiera siendo una de las principales causas de muerte entre los adultos. El CESCR recomendó a Jamaica que dotara de suficientes recursos al Programa Nacional contra el VIH y otras infecciones de transmisión sexual y le pidió que prohibiera la discriminación contra las personas con VIH/SIDA en su legislación¹¹³.

I. Derecho a la educación

64. El CESCR expresó su preocupación por el bajo rendimiento y la elevada tasa de abandono escolar de los alumnos de la enseñanza primaria y secundaria y la calidad de la educación a todos los niveles, particularmente en las zonas rurales. El CESCR exhortó a Jamaica a que aumentara el acceso a la educación de los grupos desfavorecidos y marginados¹¹⁴.

65. Al CEDAW le preocupaba la persistencia de obstáculos para la educación de calidad de las niñas y las jóvenes, entre otros los embarazos a una edad temprana y la maternidad en la adolescencia. Recomendó a Jamaica que elaborara un plan de acción para la reintegración de las adolescentes embarazadas y las madres jóvenes en las escuelas¹¹⁵.

J. Personas con discapacidad

66. Al CESCR le preocupaba que las personas con discapacidad siguieran siendo objeto de discriminaciones en el empleo y se les negase el acceso a las escuelas. Recomendó a Jamaica que combatiera la discriminación contra las personas con discapacidad¹¹⁶. El CEDAW formuló recomendaciones similares con respecto a las mujeres y las niñas con discapacidad¹¹⁷. El CRC recomendó a Jamaica que ofreciera una educación inclusiva a la que pudieran acceder los niños con discapacidad y que adoptara todas las medidas necesarias para que estos niños se integraran plenamente en todos los ámbitos de la vida social¹¹⁸.

K. Minorías y pueblos indígenas

67. El CESCR observó que no existían leyes que protegieran específicamente los conocimientos tradicionales de los pueblos o las comunidades indígenas en su conjunto, y alentó a Jamaica a proteger los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales¹¹⁹.

68. El CESCR expresó su preocupación por las denuncias de que Jamaica había desatendido las necesidades de infraestructura de los cimarrones, y recomendó al Estado que garantizara plenamente el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de dicha comunidad y asegurara la protección de sus tradiciones y su cultura¹²⁰.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

69. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Gobierno que, entre otras cosas, desarrollara, promulgara y aplicara legislación acorde con las normas internacionales aceptadas, lo cual incluiría establecer procedimientos imparciales y rápidos para la determinación del estatus de refugiado y garantizar los derechos de todas las personas que hubieran obtenido la condición de refugiado en Jamaica; que facilitara el acceso a los procedimientos de asilo para las personas que hubieran expresado un temor a regresar a su país de origen; y que asegurara la no devolución de todas las personas que necesitaran protección internacional¹²¹. El Comité de Derechos Humanos lamentó la falta de disposiciones legislativas para la protección de los solicitantes de asilo y los refugiados y recomendó a Jamaica que expidiera a los solicitantes de asilo y los refugiados tarjetas de identificación reconocidas, de modo que pudieran acceder en pie de igualdad a las oportunidades sociales y económicas¹²². El CESCR y el CERD formularon recomendaciones similares¹²³.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Jamaica from the previous cycle (A/HRC/WG.6/9/JAM/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial;
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR;
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR;
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte;
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW;
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT;
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño;
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados;
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones;
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares;

CRPD Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
 OP-CRPD Protocolo Facultativo de la CRPD;
 ICPPED Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

- ³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.
- ⁴ Jamaica ratified ICCPR-OP1 in 1975; on 23 October 1997, the Government of Jamaica notified the Secretary-General of that it was denouncing the Protocol.
- ⁵ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/IHL.
- ⁷ International Labour Organization Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182).
- ⁸ International Labour Organization Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169); and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- ⁹ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, www.icrc.org/IHL.
- ¹⁰ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 34.
- ¹¹ CEDAW/C/JAM/CO/6-7, para. 42.
- ¹² *Ibid.*, para. 39.
- ¹³ *Ibid.*, para. 36.
- ¹⁴ CCPR/C/JAM/CO/3, paras. 7 and 17; also A/HRC/19/61/Add.3, para. 56.
- ¹⁵ CERD/C/JAM/CO/16-20, para. 14; CEDAW/C/JAM/CO/6-7, para. 28.
- ¹⁶ CEDAW/C/JAM/CO/6-7, para. 34; also UNHCR submission for the UPR of Jamaica, pp. 6 and 7.
- ¹⁷ CERD/C/JAM/CO/16-20, para. 6.
- ¹⁸ CRC/C/JAM/CO/3-4, paras. 66 and 67.
- ¹⁹ CEDAW/C/JAM/CO/6-7, para. 5; see also UNCT submission for the UPR of Jamaica, para. 7.
- ²⁰ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 8; also CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 11 and 12; CCPR/C/JAM/CO/3, para. 8; and CERD/C/JAM/CO/16-20, paras. 7 and 9.
- ²¹ UNCT submission for the UPR of Jamaica, para. 9.
- ²² CCPR/C/JAM/CO/3, para. 6.
- ²³ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 6.
- ²⁴ According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).

- ²⁵ A/HRC/19/61/Add.3, para. 50; see also: E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 7; CERD/C/JAM/CO/16-20, para. 8; CEDAW/C/JAM/CO/6-7, para. 14; and CCPR/C/JAM/CO/3, para. 5.
- ²⁶ CCPR/C/JAM/CO/3, para. 5; CERD/C/JAM/CO/16-20, para. 8; CEDAW/C/JAM/CO/6-7, para. 14; and E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 7.
- ²⁷ See A/HRC/16/14, para. 98.3: “Continue harmonizing its domestic legislation with its international human rights obligations (Nicaragua)”.
- ²⁸ UNCT submission for the UPR of Jamaica, paras. 5 and 6.
- ²⁹ UNESCO submission for the UPR of Jamaica, paras. 25 and 26.
- ³⁰ CRC/C/JAM/CO/3-4, paras. 12 and 13.
- ³¹ *Ibid.*, para. 19.
- ³² En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|---|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; |
| CAT | Comité contra la Tortura; |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño; |
| CMW | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; |
| CED | Comité contra la Desaparición Forzada; |
| SPT | Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. |
- ³³ CRC/C/JAM/CO/3-4, para. 68.
- ³⁴ CERD/C/JAM/CO/16-20, para. 17.
- ³⁵ CCPR/C/JAM/CO/3, para. 27.
- ³⁶ See CCPR/C/JAM/CO/3/Add.1 and Corr.1
- ³⁷ Letters from the Special Rapporteur for follow-up to concluding observations of the Human Rights Committee to the Permanent Mission of Jamaica to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 3 April 2013 and 2 December 2013, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/JAM/INT_CCPR_FUL_JAM_15878_E.pdf and http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/JAM/INT_CCPR_FUL_JAM_15877_E.pdf.
- ³⁸ CEDAW/C/JAM/CO/6-7, para. 43.
- ³⁹ Letter from the Chairperson of CEDAW to the Permanent Mission of Jamaica to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 25 November 2014, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/JAM/INT_CEDAW_FUL_JAM_18878_E.pdf.
- ⁴⁰ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ⁴¹ A/HRC/19/61/Add.3.
- ⁴² UNCT submission for UPR of Jamaica, para. 6.
- ⁴³ OHCHR Management Plan 2014-2017, p. 192.
- ⁴⁴ CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 19, 20 and 41; see also E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 16.
- ⁴⁵ CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 37 and 38.
- ⁴⁶ *Ibid.*, paras. 15 and 16.
- ⁴⁷ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 12.
- ⁴⁸ CCPR/C/JAM/CO/3, para. 8; see also E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 9.
- ⁴⁹ UNCT submission for UPR of Jamaica, para. 11.
- ⁵⁰ *Ibid.*, para. 14.
- ⁵¹ CERD/C/JAM/CO/16-20, para. 11.
- ⁵² *Ibid.*, para. 9.
- ⁵³ CCPR/C/JAM/CO/3, para. 17; see A/HRC/19/61/Add.3, para. 55.
- ⁵⁴ A/HRC/19/61/Add.3, para. 55.
- ⁵⁵ CCPR/C/JAM/CO/3, para. 17; see also A/HRC/19/61/Add.3, para. 55.
- ⁵⁶ CCPR/C/JAM/CO/3, para. 16; see also A/HRC/17/28/Add.1 pp. 220-221.
- ⁵⁷ UNCT Submission for the UPR of Jamaica, para. 29.
- ⁵⁸ CCPR/C/JAM/CO/3, para. 15.

- ⁵⁹ A/HRC/19/61/Add.3, para. 48.
- ⁶⁰ CCPR/C/JAM/CO/3, para. 21.
- ⁶¹ A/HRC/19/61/Add.3, para. 48; see also CCPR/C/JAM/CO/3, para. 21.
- ⁶² A/HRC/19/61/Add.3, para. 49; see also CCPR/C/JAM/CO/3, para. 21.
- ⁶³ CCPR/C/JAM/CO/3, para. 21.
- ⁶⁴ A/HRC/19/61/Add.3, para. 51.
- ⁶⁵ UNCT Submission for the UPR of Jamaica, paras. 24 and 25.
- ⁶⁶ CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 21 and 22.
- ⁶⁷ CCPR/C/JAM/CO/3, para. 19; E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 19.
- ⁶⁸ CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 21 and 22; see also UNCT submission for the UPR of Jamaica, para. 14.
- ⁶⁹ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 22; see also CRC/C/JAM/Q/3-4, para. 12; and ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) – Jamaica, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:307609.
- ⁷⁰ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 22; see also CRC/C/JAM/Q/3-4, para. 12; ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) – Jamaica, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013) (see endnote 69); and Observation concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Jamaica, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013), available from www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3076234.
- ⁷¹ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 20; also CCPR/C/JAM/CO/3, para. 20; CEDAW/C/JAM/CO/6-7, para. 25; and CRC/C/JAM/Q/3-4, para. 5.
- ⁷² CRC/C/JAM/CO/3-4, paras. 24 and 25; also CRC/C/JAM/Q/3-4, para. 5.
- ⁷³ CRC/C/JAM/CO/3-4, para. 31; also CRC/C/JAM/Q/3-4, para. 6; and CRC/C/JAM/Q/3-4, para. 7.
- ⁷⁴ CRC/C/JAM/CO/3-4, paras. 33 and 35.
- ⁷⁵ CCPR/C/JAM/CO/3, para. 22; also CRC/C/JAM/Q/3-4, para. 14.
- ⁷⁶ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 23; CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 23 and 24; also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182) – Jamaica, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013) (see endnote 70); Observation concerning ILO Forced Labour Convention, 1930 (No. 29) – Jamaica, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013), available from http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3057160; UNHCR submission for the UPR of Jamaica, pp. 4–5; UNCT submission for the UPR of Jamaica, paras. 30–32.
- ⁷⁷ CRC/C/JAM/CO/3-4, para. 41.
- ⁷⁸ *Ibid.*, para. 59.
- ⁷⁹ CCPR/C/JAM/CO/3, para. 24; also UNCT submission for UPR of Jamaica, paras. 26 and 27.
- ⁸⁰ UNCT, submission for UPR of Jamaica, para. 26.
- ⁸¹ CCPR/C/JAM/CO/3, para. 11.
- ⁸² *Ibid.*, para. 10.
- ⁸³ *Ibid.*, para. 16; also A/HRC/19/61/Add.3, para. 52.
- ⁸⁴ CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 13 and 14; also UNCT submission for the UPR of Jamaica, para. 16.
- ⁸⁵ UNCT submission for UPR of Jamaica, para. 16.
- ⁸⁶ CCPR/C/JAM/CO/3, para. 23; also A/HRC/19/61/Add.3, para. 54.
- ⁸⁷ UNCT submission for the UPR of Jamaica, para. 20.
- ⁸⁸ CRC/C/JAM/CO/3-4, para. 23.
- ⁸⁹ *Ibid.*, para. 65.
- ⁹⁰ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 21.
- ⁹¹ CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 37 and 38.
- ⁹² CRC/C/JAM/CO/3-4, para. 29.
- ⁹³ CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 17 and 18; also CCPR/C/JAM/CO/3, para. 13.
- ⁹⁴ UNCT submission for the UPR of Jamaica, para. 33.
- ⁹⁵ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 15.

- ⁹⁶ CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 27 and 28; also E/C.12/JAM/CO/3-4, paras. 13 and 14; and ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100) – Jamaica, adopted 2011, published 101st ILC session (2012), available from http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699161.
- ⁹⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100) – Jamaica, adopted 2011, published 101st ILC session (2012) (see endnote 96).
- ⁹⁸ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 16; also CCPR/C/JAM/CO/3, para. 18; and CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 27 and 28.
- ⁹⁹ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 13.
- ¹⁰⁰ CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 31 and 32.
- ¹⁰¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138) – Jamaica, adopted 2012, published 102nd ILC session (2013) (see endnote 69).
- ¹⁰² E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 17.
- ¹⁰³ *Ibid.*, para. 13.
- ¹⁰⁴ CRC/JAM/CO/3-4, para. 53; also CRC/C/JAM/Q/3-4, para. 10.
- ¹⁰⁵ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 18; also UNCT submission for the UPR of Jamaica, para. 39.
- ¹⁰⁶ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 26.
- ¹⁰⁷ *Ibid.*, para. 25.
- ¹⁰⁸ *Ibid.*, para. 24.
- ¹⁰⁹ *Ibid.*, para. 27.
- ¹¹⁰ CCPR/C/JAM/CO/3, para. 14; also CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 29 and 30; and E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 29.
- ¹¹¹ CRC/C/JAM/CO/3-4, para. 49; also CRC/C/JAM/Q/3-4, para. 9.
- ¹¹² CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 29 and 30; also UNCT submission for the UPR of Jamaica, paras. 40–42; E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 29; and CCPR/C/JAM/CO/3, para. 14.
- ¹¹³ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 28; also CCPR/C/JAM/CO/3, para. 9; CRC/C/JAM/Q/3-4, para. 9; and UNCT submission for UPR of Jamaica, paras. 43–45.
- ¹¹⁴ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 30; also CRC/C/JAM/Q/3-4, para. 11.
- ¹¹⁵ CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 25 and 26.
- ¹¹⁶ E/C.12/JAM/CO/3-4, paras. 11 and 30; and UNCT submission for the UPR of Jamaica, para. 10.
- ¹¹⁷ CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 35 and 36.
- ¹¹⁸ CRC/C/JAM/CO/3-4, para. 43; also CRC/C/JAM/Q/3-4, para. 8.
- ¹¹⁹ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 32; also UNESCO submission for the UPR of Jamaica, para. 28.
- ¹²⁰ E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 31.
- ¹²¹ UNHCR submission for the UPR of Jamaica, pp. 3–4.
- ¹²² CCPR/C/JAM/CO/3, para. 12.
- ¹²³ CERD/C/JAM/CO/16-20, para. 12; E/C.12/JAM/CO/3-4, para. 10; also CEDAW/C/JAM/CO/6-7, paras. 33 and 34; and UNHCR submission for the UPR of Jamaica, pp. 3–4.